



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 27 de enero de 2021

Año CXXIX Número 34.571

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA. <b>Resolución 1/2021</b> . RESOL-2021-1-E-AFIP-DIRAH#SDGOAI.....	2
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 17/2021</b> . RESOL-2021-17-APN-SABYDR#MAGYP.....	3
MINISTERIO DE CULTURA. INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. <b>Resolución 31/2021</b> . RESOL-2021-31-APN-INT#MC.....	4
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 89/2021</b> . RESOL-2021-89-APN-SE#MT.....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 23/2021</b> . RESOL-2021-23-APN-MTR.....	7
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 12/2021</b> . RESOL-2021-12-APN-MTYD.....	10

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4914/2021</b> . RESOG-2021-4914-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.....	12
--	----

#### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución Conjunta 2/2021</b> . RESFC-2021-2-APN-SCS#MS.....	13
---	----

#### Avisos Oficiales

16

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA

Resolución 1/2021

RESOL-2021-1-E-AFIP-DIRAH#SDGOAI

Rosario, Santa Fe, 22/01/2021

VISTO, la Disposición 109/2017 AD SAFE, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 09/11/2015 para la realización de Subastas Públicas, la Adenda de fecha 13/06/2017 mediante la cual se modifica la CLÁUSULA OCTAVA, ampliándose la realización de subasta a todo el territorio nacional, en el lugar, fecha y horario que se fijan entre las partes, y la Adenda de fecha 22/09/2020 mediante la cual se sustituyen las CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA SEGUNDA implementándose la modalidad electrónica de Subastas Públicas.

Que ha tomado intervención la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa y la División Evaluación y Control Operativo de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Que la División Aduana Santa Fe, se ha expedido en el Acto Administrativo citado en el Visto, disponiendo comercializar las mercaderías cuyo detalle se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Que la comercialización se efectuará en Subasta Pública, en la modalidad electrónica, en los términos del Convenio citado en el primer párrafo de la presente.

Que concluida la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a la Aduana correspondiente para la supervisión de lo actuado de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618/97 y Disposición N° 150/16 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo la modalidad electrónica, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2021-00067909-AFIP-DIRAH#SDGOAI.

ARTÍCULO 2.- La Subasta Pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo la modalidad electrónica a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 18 de Febrero de 2021, a las 12:00 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente Subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de UN (1) día, como así también en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.-

Ruben Cesar Pave

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 17/2021**

**RESOL-2021-17-APN-SABYDR#MAGYP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84235863--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.127, su reglamentación y normas complementarias, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.127 de Producción Orgánica, Ecológica o Biológica, se estableció la regulación de la Producción Orgánica en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicha actividad es fomentada como política de estado desde el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL, en concordancia con lo normado por el Artículo 6° de la citada Ley N° 25.127; mediante diversas herramientas y estrategias de fomento y desarrollo de la actividad.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ofrece ventajas competitivas y comparativas, en todas sus regiones, favorables para la adopción del sistema de producción orgánico, lo cual ha permitido que existan actualmente más de TRES MILLONES SETESCIENTOS MIL HECTÁREAS (3.700.000 ha) certificadas.

Que el mercado global demanda alimentos que promuevan una agricultura y su agroindustria cada vez más sostenible.

Que la Producción Orgánica es una actividad económica generadora de divisas, que agrega valor en los territorios mediante integraciones verticales y horizontales de mediano y largo plazo, genera mayor trabajo, revaloriza las economías regionales y, en definitiva, se traduce en una verdadera estrategia competitiva para pequeños y medianos productores de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que asimismo favorece la protección ambiental, a través de la preservación de la biodiversidad, del suelo y de los recursos naturales, propiciando el desarrollo territorial de las regiones mediante el arraigo de los trabajadores, produciendo alimentos sanos y de una mayor calidad nutricional.

Que las políticas públicas en materia de producción de alimentos deben promover el desarrollo de un sistema ambiental, social y económicamente sostenible y sustentable.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro de la Comisión Interamericana de Agricultura Orgánica (CAIO), en el marco del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), y lidera el Grupo de Fomento donde se estableció un Plan Estratégico Regional para el Sector el cual fue acogido por el Comité Ejecutivo del IICA en julio de 2020.

Que la Ley N° 25.127 creó la Comisión Asesora para la Producción Orgánica, la que se encuentra conformada por representantes técnicos de áreas relevantes del citado Ministerio y de las jurisdicciones provinciales, universidades, organismos e instituciones relacionadas y cámaras sectoriales; la cual luego de un arduo y consensuado trabajo, validó el Plan Estratégico sectorial conforme surge del Acta de su reunión N° 66 con fecha 2 de diciembre de 2019.

Que dicho plan, diseñado de manera participativa y consensuada entre el sector público y privado, en el marco de la citada Comisión que funciona en el ámbito de la citada Secretaría, tiende a lograr mayor producción, con más cantidad de productores y generación de más puestos de trabajo con arraigo territorial.

Que la implementación eficiente de dicha planificación requerirá articular con múltiples organismos y entidades, en su mayoría representados en la Comisión Asesora para la Producción Orgánica, resultando por lo tanto oportuno y conveniente la aprobación del mismo.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del mencionado Ministerio entender en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo de las producciones de las economías regionales y mejora de la competitividad, promoción comercial para mercados internos y externos y de la calidad y en la inserción en las cadenas de valor de los productos de las economías regionales.

Que de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, corresponde a la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la referida Secretaría coordinar y administrar la aplicación de la Ley N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “PLAN ESTRATÉGICO DEL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA ARGENTINA 2030” que como Anexo registrado con el N° IF-2021-03046684-APN-DALIM#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para que, con la participación de la Comisión Asesora para la Producción Orgánica creada por Ley N° 25.127, realice el seguimiento, evaluación e implementación de aquellas acciones conducentes para lograr una eficiente ejecución del Plan aprobado por el artículo anterior, proponiendo y realizando las actualizaciones al mismo, cuando lo considere necesario y/o oportuno para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2021 N° 3548/21 v. 27/01/2021

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**  
**Resolución 31/2021**  
**RESOL-2021-31-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90841147- -APN-DAF#INT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, DECTO-2018-1035-APN-PTE de fecha 8 de noviembre de 2018, DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DA-2018- 1714-APN-JGM de fecha 17 de octubre de 2018, la Resolución INT N° 827 de fecha 29 de junio de 2017, la Resolución N° RESOL-2019-1256-APN-INT#MECCYT de fecha 30 de agosto de 2019, la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-INT-MC de fecha 7 de enero de 2020, la Resolución N° RESOL-2020-325-APN-INT#MC de fecha 5 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través del Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar, mientras dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, las designaciones transitorias de Directores/as Nacionales, Directores/as Generales, Subdirectores/as Generales, Directores/as, Jefes/as de Unidad y Coordinadores/as con Funciones Ejecutivas que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante la Resolución INT N° 827 de fecha 29 de junio de 2017 se aprobaron, en el ámbito, del citado Instituto, las Coordinaciones allí detalladas, entre las que se encuentra la Coordinación de Gestión Ejecutiva y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, a la citada Coordinación, dotándola con la Función Ejecutiva

Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1714-APN-JGM de fecha 17 de octubre de 2018, se designó transitoriamente, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada Decisión Administrativa, al señor Cesar Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.385.401) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, como Coordinador de Gestión Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

Que la mencionada Decisión Administrativa fue prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2019-1256-APN-INT#MECCYT de fecha 30 de agosto de 2019, la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-INT-MC de fecha 7 de enero de 2020, la Resolución N° RESOL-2020-325-APN-INT#MC de fecha 5 de abril de 2020, respectivamente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-325-APN-INT#MC de fecha 5 de abril de 2020 se prorrogó con carácter transitorio a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la Resolución, al señor César Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.385.401) en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, como Coordinador de Gestión Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA y cuyo vencimiento de dicha prórroga es con fecha del 29 de diciembre de 2020.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Coordinación.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva IV correspondiente, se autorizó excepcionalmente por no reunir el señor Cesar Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.385.401) los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del SINEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase con carácter transitorio a partir del 30 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Resolución, al señor César Luis GONZÁLEZ (D.N.I. N° 27.385.401) en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, como Coordinador de Gestión Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA; de acuerdo a la delegación autorizada por el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1714-APN-JGM, con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva IV del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido por el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO**

**Resolución 89/2021**

**RESOL-2021-89-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91083582-APN-DGD#MT, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto Nacional 2021 N° 27.591, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 990 del 11 de diciembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021; la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124 del 15 de febrero de 2011 y modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877 del 26 de mayo de 2011 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo N° 24.013, en su artículo 81, facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a implementar programas destinados a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/2011 y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, el cual tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su participación en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

Que el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO prevé su implementación a través de la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO y la LÍNEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL.

Que la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO está dirigida a personas con limitaciones funcionales de carácter sicosociales, mentales, intelectuales y/o cognitivas, y promueve su participación en proyectos de utilidad social que, en forma tutelada, les permitan desarrollar sus potencialidades y obtener habilidades y hábitos propios del mundo del trabajo.

Que los proyectos de utilidad social pueden ser ejecutados por organismos públicos o instituciones sin fines de lucro registradas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

Que la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO establece que las personas destinatarias percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL durante su participación en los proyectos de utilidad social.

Que, asimismo, la citada Línea prevé que las entidades ejecutoras de los proyectos podrán recibir asistencia económica para su afectación a la compra de insumos, herramientas y elementos de seguridad e higiene; para la contratación de un seguro de accidentes personales para los participantes y para el desarrollo de las actividades de tutorías.

Que deviene necesario actualizar los montos previstos por el Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO en concepto de ayudas económicas no remunerativas para las y los participantes, y en concepto de asistencia económica para las entidades ejecutoras de los proyectos.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario se ha expedido sobre la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 23 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto del ARTÍCULO 13 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- De la ayuda económica - Monto - Compatibilidad con un empleo. Los participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO percibirán, en forma directa y a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

Dicha ayuda económica mensual será compatible con el cobro de una remuneración laboral igual o inferior a TRES (3) salarios mínimos, vitales y móviles durante los TRES (3) primeros meses de cada nueva relación laboral que inicien los participantes durante su participación en el Programa.

Cuando las remuneraciones devengadas por los participantes se encuadren en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Casas Particulares, aprobado por la Ley N° 26.844, no será aplicable el límite máximo de remuneración compatible fijado en el párrafo precedente.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el texto del ARTÍCULO 20 del Reglamento del PRORAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Asistencia Económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO:

1. Por hasta un monto de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por proyecto, para su afectación exclusiva a los siguientes rubros:

- a. insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades;
- b. dotación de elementos de seguridad e higiene;

2. Por hasta un monto de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) por persona y por mes, para la contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para los participantes;

3. Por hasta un monto de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) por mes y por proyecto, para contribuir en el financiamiento de las actividades de tutoría.”

ARTÍCULO 3°.- La modificación dispuesta por el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución será aplicable a partir del mes de marzo 2021, tanto para proyectos nuevos como para proyectos que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO 4°.- La modificación dispuesta por el ARTÍCULO 2° de la presente Resolución será aplicable a proyectos que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 27/01/2021 N° 3624/21 v. 27/01/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 23/2021

#### RESOL-2021-23-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-79786151- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.385, N° 27.419 y sus modificatorias, el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Resolución N° 307 de fecha 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) asigna al MINISTERIO DE TRANSPORTE la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

Que la Ley N° 24.385 aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) suscripto entre la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en fecha 26 de junio de 1992.

Que la Ley N° 27.419 establece el régimen de desarrollo de la marina mercante nacional y la integración fluvial regional, que tiene por objeto fomentar la integración regional en las áreas de influencia de los ríos Paraguay y Paraná, conforme lo establecido en el referido Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), así como del río Uruguay y los espacios marítimos; desarrollar y hacer crecer sustentablemente la flota mercante de bandera nacional, mediante el mejoramiento de su competitividad y el aumento de la demanda de fletes más económicos; y consolidar e incrementar la participación de la flota mercante argentina en los fletes generados: 1) por el cabotaje nacional; 2) por los tráficos bilaterales y multilaterales comprendidos en acuerdos suscriptos por la República Argentina; y 3) por los tráficos internacionales, en particular, el aumento de su participación en el tráfico de la Hidrovía Paraguay-Paraná y el río Uruguay.

Que tomó intervención la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2020-86322748-APN-UGA#MTR de fecha 11 de diciembre de 2020, en el que señaló que para la República Argentina la Hidrovía Paraguay-Paraná, y en particular el Sistema Navegable Troncal, en su extensión desde el Océano Atlántico hasta Confluencia, ha resultado un elemento clave para el desarrollo exportador.

Que, asimismo, indicó que, actualmente, la Hidrovía constituye la opción de transporte más relevante de nuestra producción agrícola, tanto de graneles sólidos como líquidos, toda vez que por ella circula más del NOVENTA POR CIENTO (90%) de la mercadería transportada en contenedores (Puerto de Buenos Aires y Terminal Dock Sud); la carga de nuestra industria automotriz (Puerto de Zárate), de la industria metalúrgica, en particular su producción siderúrgica; la gran mayoría del transporte de pasajeros en la modalidad de cruceros; un gran porcentaje de las operaciones de cabotaje y transbordo de cargas; así como también constituye una de las vías centrales de transporte de gas natural, petróleo crudo y productos refinados, revistiendo una importancia vital para el abastecimiento energético del nuestro país.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE suscribieron el ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA con las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE en fecha 28 de agosto de 2020, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR.

Que por el Acuerdo Federal mencionado se encomendó al MINISTERIO DE TRANSPORTE la creación del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) como espacio asesor de coordinación política y estratégica, bajo la presidencia de dicho Ministerio, y con la integración de representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de las jurisdicciones provinciales signatarias, con el objeto de planificar el desarrollo del sector a mediano y largo plazo, promoviendo la elaboración de políticas públicas y acciones en forma integrada y federal con los planes del transporte, atendiendo a la multi e intermodalidad, y la modernización, integración y competitividad de la Hidrovía en toda su extensión en el territorio nacional.

Que, en orden a lo establecido en la cláusula segunda del ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA, el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) debe ser el instrumento capaz de receptar las opiniones y propuestas de los interesados en el sistema que se denomina Hidrovía Paraguay-Paraná y todos sus subsistemas que la complementan y coadyuvan a la articulación de la vía navegable, la que reviste consideraciones de alto valor estratégico para los intereses de nuestro país.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020 se instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dicte los actos necesarios para la creación del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH).

Que, de conformidad con lo pactado en el ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA y lo previsto por el Decreto N° 949/20, mediante la Resolución N° 307 de fecha 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó el CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), el cual está integrado por representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE TRANSPORTE y por representantes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE, con carácter de miembros permanentes.

Que, asimismo, la Resolución N° 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales y otros entes u organismos públicos o académicos con interés en la materia serán convocados para cada reunión plenaria.

Que de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento Interno del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 307/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dicho Consejo deberá sesionar en Plenarios Federales al menos TRES (3) veces al año cuando el presidente lo considere necesario o a

pedido de alguna de las provincias suscriptoras del ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA, y el presidente determinará la sede del Plenario Federal o su realización por medios virtuales en el acto por el cual se apruebe su convocatoria.

Que, a su vez, el mentado Reglamento de Funcionamiento Interno del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) estipuló que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene a su cargo la Secretaría Ejecutiva del Consejo y, en dicho rol, obran entre sus competencias y funciones las de asistir al Plenario Federal en el desarrollo de sus funciones, efectuando las tareas de coordinación, convocatoria, organización de sus reuniones y todas aquellas tareas que sean acordadas y encomendadas, y la de comunicar la convocatoria al Plenario Federal con indicación del día, la hora y el lugar de la reunión o, en su caso, la forma de conectarse en forma virtual y el orden del día a considerar.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención mediante la Nota N° NO-2021-IF-2021-05701201-APN-UGA#MTR de fecha 21 de enero de 2021, en la cual indicó que se propicia disponer la convocatoria de los miembros permanentes del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) a la primera reunión plenaria de dicho Consejo, a la que serán invitadas a participar, por vía de video conferencia, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones sindicales, los entes, organismos públicos e instituciones académicas que se detallan en el Anexo N° IF-2021-05698045-APN-UGA#MTR.

Que, a su vez, la citada UNIDAD GABINETE DE ASESORES detalló el temario propuesto como orden del día para la primera reunión plenaria, a la vez que señaló que resulta necesario instruir a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE para que, en su rol de Secretaría Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), disponga las notificaciones y comunicaciones necesarias para la convocatoria de dicha reunión, y ejecute las tareas organizativas necesarias para la realización de la misma.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el Decreto N° 949 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los miembros permanentes del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), a la primera reunión plenaria, a celebrarse el día 22 de febrero de 2021 a las 10:00 horas, en la sede de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, cita en la calle Santa Fe N° 1950, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a participar, por vía de video conferencia, de la primera reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) a las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales, entes u organismos públicos e instituciones académicas que se detallan en el ANEXO (IF-2021-05698045-APN-UGA#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como orden del día para la primera reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) el siguiente temario:

1. Constitución formal y presentación del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH);
2. Enunciación de los objetivos del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH);
3. Informe de gestión sobre el estado actual de la concesión de la Hidrovía Paraguay-Paraná por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE;
4. Convocatoria de la próxima reunión y elaboración del orden del día.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, en su rol de Secretaría Ejecutiva del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH), disponga las notificaciones y comunicaciones necesarias para la convocatoria de la primera reunión plenaria que por la presente se ordena, y ejecute las tareas organizativas necesarias para la realización de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/01/2021 N° 3607/21 v. 27/01/2021

## **MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**

### **Resolución 12/2021**

#### **RESOL-2021-12-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-83423665-APN-DDE#MTYD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 396 de fecha 18 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, se designó en la planta permanente de esa Cartera al Licenciado Ángel Alfredo GUZMAN (DNI N° 26.331.208), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Tecnología dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA.

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y, se homologó y reasignó, entre otros, la unidad organizativa Dirección de Tecnología, actual Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el referido funcionario presentó su renuncia al cargo mencionado precedentemente, a partir del día 1° de enero de 2021.

Que las Direcciones de Compras, Patrimonio y Suministros y de Contabilidad y Finanzas, ambas dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, informaron que el mencionado profesional no registra cargos pendientes.

Que la Dirección de Sumarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, informó que el Licenciado Ángel Alfredo GUZMAN (DNI N° 26.331.208), no registra sumarios pendientes.

Que la Dirección de Sistemas Informáticos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el Licenciado Ángel Alfredo GUZMAN (DNI N° 26.331.208), al cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a partir del día 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Lammens

e. 27/01/2021 N° 3425/21 v. 27/01/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4914/2021

#### RESOG-2021-4914-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00926305- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I -IF-2021-00075181-AFIP-DICEOA#DGADUA- de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la resolución general citada.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2021-00075181-AFIP-DICEOA#DGADUA) con destino a los países consignados en el Anexo II (IF-2021-00075206-AFIP-DICEOA#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

#### Resolución Conjunta 2/2021

#### RESFC-2021-2-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-35998593--APN-DE RA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que estudios epidemiológicos han demostrado que el consumo de agua con elevada concentración de arsénico está relacionado con el desarrollo de cáncer en varios órganos, en particular la piel, la vejiga y los pulmones.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que en ciertas regiones del mundo, donde las concentraciones de arsénico inorgánico en el agua potable superan los 50-100 microgramos / litro, los estudios epidemiológicos realizados evidencian efectos adversos.

Que además, existen otras regiones en el mundo donde las concentraciones de arsénico en el agua son elevadas, por encima del valor de referencia de 10 microgramos / litro pero son menores de 50 microgramos / litro, y en estos casos la incidencia sería difícil de detectar en estudios epidemiológicos.

Que por su origen el agua mineral natural difiere del agua potable dado que se obtiene directamente de manantiales naturales o fuentes perforadas, se recoge en condiciones que garantizan la pureza microbiológica y su composición química y se embotella cerca del punto de emergencia de la fuente.

Que resulta necesario revisar el nivel máximo de arsénico en agua mineral.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), encomendó al Grupo de Trabajo ad hoc de la CONAL "Contaminantes Inorgánicos", coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), evaluar los límites de arsénico en agua mineral.

Que, para ello, el INAL analizó y evaluó un total de CUARENTA Y UNA (41) marcas que se comercializan en el territorio nacional.

Que, en función de los resultados obtenidos de los monitoreos analíticos realizados por INAL y la información enviada por los representantes de la CONAL, se propone reducir el nivel máximo de arsénico en Agua Mineral a 0,05 mg/l.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y posteriormente se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999; 7 del 11 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 985 del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 985:

1) "Definición: Se entiende por Agua mineral natural un agua apta para la bebida, de origen subterráneo, procedente de un yacimiento o estrato acuífero no sujeto a influencia de aguas superficiales y proveniente de una fuente explotada mediante una o varias captaciones en los puntos de surgencias naturales o producidas por perforación.

2) Características: El agua mineral natural debe diferenciarse claramente del agua potabilizada o agua común para beber debido a:

a) su naturaleza caracterizada por su tenor en minerales y sus respectivas proporciones relativas, oligo-elementos y/u otros constituyentes;

b) su pureza microbiológica original;

c) la constancia de su composición y temperatura en la captación las que deberán permanecer estables en el marco de las fluctuaciones naturales, en particular ante eventuales variaciones de caudal, aceptándose una variación de sus componentes mayoritarios de hasta el 20% respecto de los valores registrados en su aprobación, en tanto no superen los valores máximos admitidos.

3) Operaciones facultativas: Se admiten las siguientes operaciones:

a) la decantación y/o filtración al solo efecto de eliminar sustancias naturales inestables que se encuentren en suspensión, tales como arena, limo, arcilla u otras;

b) la separación de elementos inestables, tales como los compuestos de hierro y/o de azufre, mediante filtración o decantación eventualmente precedida de aereación u oxigenación, siempre que dicho tratamiento no tenga por efecto modificar la composición del agua en los constituyentes esenciales que le confieren sus propiedades particulares;

c) la eliminación total o parcial del gas carbónico libre, mediante procedimientos físicos exclusivamente;

d) la incorporación de gas carbónico procedente o no de la fuente;

e) el tratamiento con radiación ultravioleta u ozonización en tanto no altere sustancialmente la composición química del agua y/o el pasaje a través de filtros de retención microbiana.

4) Operaciones prohibidas: un agua mineral natural no puede ser objeto de tratamiento o agregado alguno que no sean los indicados en el inciso 3) del presente artículo.

5) Composición y factores de calidad:

a) Caracteres sensoriales:

Color: hasta 5 u (unidades de la escala Pt-Co),

Olor: característico, sin olores extraños

Sabor: característico, sin sabores extraños

Turbidez: hasta tres UT (unidades Jackson o nefelométricas).

b) Caracteres químicos y fisicoquímicos:

Arsénico: máximo 0,05 mg/l

Bario: máximo 1,0 mg/l

Boro (como H<sub>3</sub>BO<sub>3</sub>): máximo 30 mg/l

Bromo: máximo 6,0 mg/l

Cadmio: máximo 0,01 mg/l

Carbonatos (como CaCO<sub>3</sub>): máximo 600 mg/l

Cloruro (como ión): máximo 900 mg/l

Cobre: máximo 1,0 mg/l

Flúor: máximo 2,0 mg/l

Hierro: máximo 5,0 mg/l

Iodo: máximo 8,5 mg/l

Manganeso: máximo 2,0 mg/l

Materia orgánica (oxígeno consumido por KMnO<sub>4</sub>, medio ácido): máximo 3,0 mg/l

Nitratos (como ión nitrato): máximo 45,0 mg/l pH: entre 4 y 9

Residuo seco soluble (180°C): no menor de 50 ni mayor de 2000 mg/l

Selenio máximo 0,01 mg/l

Sulfato (como ión): máximo 600 mg/l

Sulfuro (como ión): máximo 0,05 mg/l

Zinc: máximo 5,0 mg/l

c) Contaminantes:

Agentes tensioactivos: ausencia

Cianuro (como ión): máximo 0,01 mg/l

Cloro residual: ausencia

Compuestos fenólicos: ausencia

Cromo (VI): máximo 0,05 mg/l

Hidrocarburos, aceites, grasas: ausencia

Mercurio: máximo 0,001 mg/l

Nitrito (como ión): máximo 0,1 mg/l

Nitrógeno amoniacal (como ión amonio): máximo 0,2 mg/l

Plomo: máximo 0,05 mg/l

Productos indicadores de contaminación: ausencia

Residuos de pesticidas: ausencia

d) Calidad microbiológica: en la captación y durante su comercialización el agua mineral natural deberá estar exenta de:

i) Parásitos en 250 cc

ii) Escherichia coli, en 250 cc

iii) Estreptococos fecales, en 250 cc

iv) Anaerobios esporulados sulfito reductores, en 50 cc

v) Pseudomonas aeruginosa, en 250 cc”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Arnaldo Darío Medina - Marcelo Eduardo Alos

e. 27/01/2021 N° 3508/21 v. 27/01/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7206/2021**

21/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1451. Comunicación "A" 7181. Adecuación al régimen informativo.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones realizadas en los regímenes informativos "Disposiciones complementarias al Plan de Cuentas" y "Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual", como consecuencia de lo dispuesto en el punto 3. de la Comunicación "A" 7181.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 27/01/2021 N° 3415/21 v. 27/01/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7208/2021**

22/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 - 124. Acceso a cajeros automáticos con lectores de huellas digitales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Aprobar las normas que se detallan en Anexo referidas al acceso a cajeros automáticos con lectores de huellas digitales".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 27/01/2021 N° 3390/21 v. 27/01/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7209/2021**

25/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),  
 A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
 A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1452

Proveedores no financieros de crédito.

Adecuación en regímenes informativos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones realizadas en los regímenes informativos "Reclamos" y "Transparencia" con vigencia a partir del 01.03.2021, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7146 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 27/01/2021 N° 3608/21 v. 27/01/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/01/2021	al	21/01/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	21/01/2021	al	22/01/2021	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
Desde el	22/01/2021	al	25/01/2021	40,10	39,44	38,79	38,16	37,54	36,94	33,48%	3,296%
Desde el	25/01/2021	al	26/01/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	26/01/2021	al	27/01/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/01/2021	al	21/01/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37		
Desde el	21/01/2021	al	22/01/2021	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90	50,02%	3,390%
Desde el	22/01/2021	al	25/01/2021	41,47	42,17	42,89	43,63	44,39	45,16	50,34%	3,408%
Desde el	25/01/2021	al	26/01/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	26/01/2021	al	27/01/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 27/01/2021 N° 3481/21 v. 27/01/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4918 B obtenida por FN Semillas S.A

Solicitante: BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS SEED US LLC.

Representante legal: BASF ARGENTINA S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Ezequiel Uzal Bassi

Fundamentación de novedad: 4918 B, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar B 4.70 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 4918 B se diferencia de B 4.70 en su comportamiento frente a las razas 1, 3 y 4 de *Phytophthora megasperma* var. *sojae*. 4918 B presenta comportamiento resistente frente a las razas 1, 3 y 4 de *Phytophthora megasperma* var. *sojae* mientras que B 4.70 presenta comportamiento susceptible frente a las razas 1, 3 y 4 de *Phytophthora megasperma* var. *sojae*. Datos provenientes de análisis de laboratorio.

Fecha de verificación de estabilidad: 07/11/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/01/2021 N° 3245/21 v. 27/01/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 53MS02 STS obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 53MS02 STS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, además es tolerante al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar NS 4997 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color del hilo de la semilla. 53MS02 STS se diferencia de NS 4997 en su color de vaina. 53MS02 STS presenta color de vaina castaña mientras que NS 4997 tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2015. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/01/2021 N° 3457/21 v. 27/01/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4521 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 4521, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, además es tolerante al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar DON MARIO 4615 en su tipo de crecimiento, color de flor, color y tono de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 4521 se diferencia de DON MARIO 4615 en su color de vaina. 4521 presenta color de vaina tostada mientras que DON MARIO 4615 tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2017. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/01/2021 N° 3458/21 v. 27/01/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 46MS01 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 46MS01, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, además es tolerante al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar DON MARIO 40R16 en su tipo de crecimiento, color de flor, color y tono de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 46MS01 se diferencia de DON MARIO 40R16 en su color de vaina. 46MS01 presenta color de vaina tostada mientras que DON MARIO 40R16 tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2017. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/01/2021 N° 3459/21 v. 27/01/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 3636 GRTS obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 3636 GRTS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar A 3302 RG en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de flor y reacción al test de

peroxidasa del tegumento de la semilla. 3636 GRTS se diferencia de A 3302 RG en sus días a madurez (R8). 3636 GRTS presenta 135,3 días a R8 mientras que A 3302 RG tiene 130,3 días a R8 (datos promedios correspondientes a las campañas 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020 en la localidad de Chacabuco – Pcia de Buenos Aires).

Fecha de verificación de estabilidad: octubre de 2017. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/01/2021 N° 3461/21 v. 27/01/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-94-APN-SSN#MEC Fecha: 25/01/2021

Visto el EX-2020-58844053-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “COMBINADOS E INTEGRALES”, POR MEDIO DE ADHESION AL PLAN DENOMINADO “SEGURO COMBINADO FAMILIAR” AUTORIZADO A GALENO SEGUROS S.A..

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/01/2021 N° 3442/21 v. 27/01/2021

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**